



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	John Uribe e Hijos S.A.
Demandado	Confecciones Jhoker Sport S.A.S. y otro.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00010 00
Asunto	Acepta allanamiento a las pretensiones y requiere a las partes.

Como consecuencia de lo advertido en auto del pasado 14 de mayo de 2021, la parte demandada allegó, a través del correo electrónico de Confecciones Jhoker Sport S.A.S., poder en el que se otorga a la profesional del derecho Ana Cristina Robledo Torres, la facultad expresa para allanarse a las pretensiones de la demanda; en consecuencia, la suscrita advierte que no concurre ninguna de las causales previstas en el artículo 98 del Código General del Proceso, que tornen en ineficaz el referido allanamiento y en ese sentido, se aceptará el allanamiento a la totalidad de las pretensiones, por parte de Confecciones Jhoker Sport S.A.S. y Jhon Kennedy Medina Medina.

Puestas de este modo las cosas, ejecutoriada la presente, se impone dictar providencia de conformidad con lo solicitado en el libelo genitor.

Ahora bien, toda vez que las partes de consuno, con fundamento en el artículo 161-2 del C.G.P., manifestaron su intención de suspender el proceso, sin precisar de correctamente el término durante el cual tendría lugar la susodicha suspensión, situación que fue advertida en proveído del 14 de mayo, nuevamente se les requerirá para tal fin y para ello se otorgará el término de ejecutoria de la presente decisión.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el allanamiento a la totalidad de las pretensiones, por parte de Confecciones Jhoker Sport S.A.S. y Jhon Kennedy Medina Medina.

SEGUNDO: Requerir a las partes para los fines señalados en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA
JUEZ**

D.

Firmado Por:

**Carolina Maria Botero Molina
Juez
Civil 13 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f0d9436c08c7a7805d68bc3d2621a6f54f49bd5a9a285d74ed449b69cb2df3b

Documento generado en 14/06/2021 05:22:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**